

Universidad de Puerto Rico  
Recinto Universitario de Mayagüez  
SENADO ACADEMICO  
Mayagüez, Puerto Rico

CERTIFICACION NUMERO 86-10 (c)

Yo, Gloria A. Viscasillas, Secretaria del Senado Académico del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO que en reunión ordinaria celebrada el día 21 de mayo de 1986, este organismo acordó recomendar varias enmiendas al Artículo 51 del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico.

ARTICULO 51 - ASCENSOS EN RANGO

1. Se recomienda se enmiende la Sección 51.5 para que lea:

Sección 51.5 - Consideración obligatoria o discrecional

Los miembros del personal docente serán considerados para ascenso en rango y en niveles, obligatoria o discrecionalmente, dependiendo de sus años de servicio, preparación académica y calidad de la labor realizada en el campo en que se desempeñen o áreas relacionadas. (Subrayado nuestro indicando enmienda).

2. Se recomienda se añadan las siguientes secciones a la Sección 51.5.1- Consideración Obligatoria:

Sección 51.5.1.3 - Personal Docente con Bachillerato

El personal docente contratado con el grado de bachillerato, en las categorías de Agente Agrícola de Extensión y Economista del Hogar de Extensión, y que haya servido satisfactoria, productiva y laboriosamente, siete (7) años en el primer rango, será considerado para ascenso en rango.

Sección 51.5.1.4 - Consideración especial

El personal docente con bachillerato contratado previo a entrar en vigencia las disposiciones reglamentarias que requieren maestría como condición de ascenso, y que haya servido satisfactoria, productiva y laboriosamente, siete (7) años en el primer rango, segundo rango o tercer rango, será considerado para ascenso en rango.

3. Se recomienda se añada una Sección a la Sección 51.5.2 - Consideración discrecional:

Sección 51.5.2.3 - Personal Docente con Bachillerato

Un miembro del personal docente con grado de bachillerato en las categorías de Agente Agrícola de Extensión y Economista del Hogar de



Extensión y que haya servido con excelencia por cinco (5) años en el primer rango, seis (6) años en el segundo rango, y siete (7) años en el tercer rango, podrá ser considerado para ascenso en rango.

Esta propuesta conllevaría un cambio en la numeración actual de la Sección 51.5.2.3 por Sección 51.5.2.4.

4. Se recomienda que se añadan las siguientes secciones al Artículo 51:

#### Sección 51.7 - Niveles en cada rango

Se establecen diez (10) niveles en cada una de las categorías y rangos descritos en el Artículo 45, a fin de reconocer continuamente la capacidad productiva del personal docente, fortaleciendo así el principio de mérito como base para el desarrollo institucional.

#### Sección 51.7.1 - Primer nivel del rango

El primer nivel del rango será el de ingreso.

#### Sección 51.7.2 - Niveles superiores en rango

Los niveles superiores al de ingreso se otorgarán dependiendo de los años de servicio, preparación académica y realización de labor muy satisfactoria.

#### Sección 51.7.3 - Tiempo mínimo en niveles

El tiempo mínimo para ser considerado para ascenso en niveles en un mismo rango será de tres (3) años en la consideración obligatoria y de dos (2) años en la consideración discrecional en todas las categorías y rangos.

#### Sección 51.7.4 - Compensación por niveles

La compensación por niveles será distinta según el grado de preparación académica, siendo la mayor la de Doctorado y la menor la de Bachillerato o sus equivalentes. El ascenso en rango se concederá al primer nivel del rango subsiguiente, disponiéndose que la compensación acumulada por niveles alcanzados anteriormente se conservará como parte del sueldo del claustal.

Esta propuesta conllevaría un cambio en la numeración de la Sección 51.7 por Sección 51.8.

Y para que así conste, expido y remito la presente certificación a las autoridades universitarias correspondientes, bajo el Sello de la Universidad de Puerto Rico, a los veintidós días del mes de mayo del año de mil novecientos ochenta y seis, en Mayagüez, Puerto Rico.

  
Gloria A. Viscasillas  
Secretaria

